



BOLETIN OFICIAL

DE LA

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

III LEGISLATURA

Depósito Legal: LO. 493 - 1984

LOGROÑO, 8-3-93

NUM.: 72

SERIE C:
GENERAL

SUMARIO

REGIMEN INTERIOR

Resolución de la Presidencia de la Diputación General de La Rioja, sobre concreción del régimen jurídico del personal eventual al servicio de la Cámara, y determinación de la organización, régimen interno y gobierno interior del Gabinete de la Presidencia.

Págs.

483

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA SOBRE CONCRECION DEL REGIMEN JURIDICO DEL PERSONAL EVENTUAL AL SERVICIO DE LA CAMARA Y DETERMINACION DE LA ORGANIZACION, REGIMEN INTERNO Y GOBIERNO INTERIOR DEL GABINETE DE LA PRESIDENCIA.

En la actualidad, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Presidencia de 31 de mayo de 1992, sobre concreción del régimen jurídico del personal eventual al servicio de la Cámara y determinación de la organización, régimen interno y gobierno interior del Gabinete de la Presidencia, el personal de Gabinete viene recibiendo, en concepto de retribución por antigüedad la que, en su caso, se estuviera percibiendo, en concepto de trienios o análogos, al tiempo del nombramiento, por razón de la condición de funcionario o contratado laboral fijo al servicio de un órgano público.

En consecuencia, los trienios venidos sucesivamente a partir del nombramiento no han venido abonándose al personal eventual, ni por parte de la Diputación General ni por parte del órgano, público o no, de origen, siendo así que de acuerdo con la legislación vigente tanto administrativa como laboral, debe computarse el tiempo al servicio del Gabinete a efectos de trienios.

Por otro lado, el artículo 10 del Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración del Estado, de 11 de abril de 1986, aplicable al supuesto con carácter supletorio, establece que, únicamente con carácter excepcional y cuando las retribuciones por los trienios que tuviesen reconocidos los funcionarios en situación de servicios especiales no pudieran ser percibidas con cargo a los presupuestos correspondientes, deberán ser retribuidos en tal concepto por el Departamento al que aquéllos figuraban adscritos en la situación de servicio activo.

Este supuesto excepcional al que hace referencia el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración del Estado, que a pesar de estar previsto para personal funcionario debe extenderse al personal laboral fijo por un elemental principio de igualdad, no se produce en relación con el personal del Gabinete de la Presidencia, razón por la cual, en uso de la potestad que me confieren los artículos 7.3 del Estatuto de Personal al Servicio de la Diputación General y 17.2 del Reglamento de Régimen Interno y Gobierno Interior de su Secretaría y una vez oída la Mesa de la Cámara, he tenido a bien aprobar la siguiente Resolución:

Primero. Con efectos de 1 de marzo de 1993, los apartados relativos a re-

tribución por antigüedad del Jefe y Secretario de Gabinete del artículo octavo de la Resolución de la Presidencia de la Diputación General de La Rioja sobre concreción del régimen jurídico del personal eventual al servicio de la Cámara y determinación de la organización, régimen interno y gobierno interior del Gabinete de la Presidencia, de 31 de mayo de 1992, quedarán redactados como sigue:

Retribución por antigüedad: La que, en su caso, se estuviera percibiendo, en concepto de trienios o análogos, al tiempo del nombramiento, por razón de la condición de funcionario o contratado laboral fijo al servicio de un órgano público, una vez debidamente acreditada. La retribución por antigüedad comprenderá también los trienios o análogos cuyo vencimiento se

produzca durante el período en que se presten servicios en el Gabinete de la Presidencia, los cuales deberán acreditarse en forma debida.

Segundo. Sin perjuicio de lo establecido en el Apartado anterior, el Jefe y Secretario de Gabinete de la Presidencia recibirán con efectos retroactivos, las cantidades correspondientes a los trienios vencidos durante el tiempo de permanencia en dicho Gabinete, siempre que aquéllos se justifiquen debidamente.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 1 de marzo de 1993.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL</p> <p>Un año 5.000 ptas. Precio del ejemplar..... 100 »</p>	<p>EDICION Y SUSCRIPCIONES SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA</p> <p>C/ Marqués de San Nicolás, 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja)</p>
--	---